

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 108/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-030-24 DE 28/03/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-030-24 de 28/03/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución"**.

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
ADM	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRANSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados Domingos y feriados	00:00	23:59

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

G.N.J.
Marcelo A. Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Orlando C.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
A.N.

Morises Borrás Lozano
Morises Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO
ADUANA NACIONAL



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 02/04/2024

PÁGINA: 17

SECCIÓN: PUBLICIDAD

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-030-24
La Paz, 28 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Párrafo 1, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.
Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.
Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.
Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.
Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.
Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.
Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual orgánica y funcionalmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.
Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.
Que en atención a la Minuta de Instrucción AN/PEMI/2023/0307, a través de la cual se instruye el cumplimiento del Plan de Acción establecido en el marco del Estudio de Tiempos de Despacho efectuado en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-24 que amplió el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba hasta el 31/03/2024.
Que el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, efectuó la evaluación de la implementación del horario 24/7, concluyendo: "1. Se ha dado cumplimiento con la atención a las operaciones de Tránsito Aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino aduana Yacuiba, continúan su trámite al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior de países ingresan al recinto aduanero de: Lunes a sábados en el horario de 16:00 a 23:59 p.m. Domingos y feriados en el horario de 08:30 a 23:59. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 23:59."
Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024 concluye lo siguiente: "- De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de fecha 26/03/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS	LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)				LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)			
	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)				HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA			
	ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN
FRONTIERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	Lunes a Viernes	INGRESO: 00:00 SALIDA: 23:59	Sábados, Domingos y Feriados	INGRESO: 00:00 SALIDA: 23:59	

ADUANA NACIONAL - ADUANA FRONTERA YACUIBA
Horario de trabajo y atención al público, a partir de 01/04/2024 hasta el 30/04/2024.

FRONTERAS	LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)				LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)			
	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)				HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA			
	ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	DÍAS
FRONTIERAS	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	INGRESO: 00:00 SALIDA: 23:59	Sábados, Domingos y Feriados	INGRESO: 00:00 SALIDA: 23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsito)". - La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024.
Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."
Que mediante Informe AN/GNI/DAL/I/372/2024 de 28/03/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo para la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente.", que en ese sentido, recomienda: "Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 22 del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horario de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, al Directorio de la Aduana Nacional, sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, empero, no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando modificando o revocando la decisión asumida."
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

FOR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.
SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024.
TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.
CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo Silva S.
A.N.

RESOLUCIÓN N°RA-PE-01-030-24

La Paz, 28 MAR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones

G.G.
Carola
Cordero
A.N.

J.J.
Jesús
Borjas
A.N.

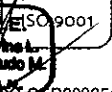
D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.M.J.
Gerardo S.
Bolívar Q.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Oreñaña B.
A.N.

G.N.A.F.
Juan C.
Coahuana N.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en atención a la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0307, a través de la cual se instruye el cumplimiento del Plan de Acción establecido en el marco del Estudio de Tiempos de Despacho efectuado en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-021-24 que amplió el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba hasta el 31/03/2024.

Que el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba dependiente de la Gerencia Regional Tarija, efectuó la evaluación de la implementación del horario 24/7, concluyendo: "1. Se ha dado cumplimiento con la atención a las operaciones de Tránsito Aduanero para mercancías con destino al interior del país en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE-01-021-24 de 29/02/2024. 2. Los camiones con destino aduana Yacuiba, continúan su trámite al día siguiente hábil de arribado al recinto aduanero. 3. Los camiones con destino al interior de país ingresan al recinto aduanero de: Lunes a sábados en el horario de 20:00 a 22:50 p.m. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 22:00 p.m."; recomendando: "(...) se tome la previsión para la atención de los tránsitos al interior país sea de la siguiente forma: Lunes a Sábado de 08:30 a 23:59. Domingos y feriados en el horario de 16:00 a 23:59."

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024 concluye lo siguiente: "- De la evaluación de antecedentes y del contenido del Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de fecha 26/03/2024, corresponde la emisión de resolución que disponga la

- G.G. Casilla Cazón F. A.N.
- N.J. Torres Borrás L. A.N.
- D.A.L. Claudio Sotillo F. A.N.
- G.J.J. Gerardo S. Bolívar O. A.N.
- D.A.I. Marisol B. Ordoñez B. A.N.
- G.N.A.F. Juan E. Coaylla M. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

modificación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARIJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos)". - La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024."

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 e Informe AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/372/2024 de 28/03/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/229/2024 de 26/03/2024, emitido por la Administración de Aduana Frontera Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/286/2024 de 27/03/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/326/2024 de 28/03/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo para la atención al público para la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."; que en ese entendido, recomienda: "Conforme la conclusión arribada, en aplicación del Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley

G.G. Coria

G.N.J. Moises Rojas L. A.N.

D.A.I. Claudia X. Cordero R. A.N.

G.N.J. Gerardo S. Bolívar Q. A.N.

D.A.I. Mariel B. Orellana B. A.N.

G.N.A.F. Juan C. Coaguila N. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



General de Aduanas; y, el Artículo, 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde la aprobación de la modificación de horario de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, al Directorio de la Aduana Nacional; sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, empero, no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando modificando o revocando la decisión asumida."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el

G.G.
Carola
Cazen F.
A.N.

G.N.J.
Miguel
Sotillo L.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Borner Q.
A.N.

D.A.I.
Marisol B.
Ortizana B.
A.N.

G.N.A.F.
Juan C.
Cochaira N.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/04/2024 hasta el 30/04/2024.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



- G.G. Carola Cazador A.N.
- G.N.J. Moisés Bolívar A.N.
- D.A.L. Estela X. Sutillo R. A.N.
- G.N.J. Géraldine S. Bunkar Q. A.N.
- D.A.I. Marisol B. Céspedes B. A.N.
- G.N.A.F. Juan C. Coaguila N. A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mblj/cxsrf/gsbq/mob
GNAF: Jccn
Adj.: Anexo
C.c.: Archivo
HR: GNOA2024/277
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ANEXO

ADUANA NACIONAL

Aduana Frontera Yacuiba

Horario de trabajo y atención al público, a partir de 01/04/2024 hasta el 30/04/2024.

FRONTERAS					LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
					HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)			HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	RECINTO	DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN		DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	TARJA	FRONTERA - ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRANSITOS)	Lunes a Viernes	00:00	23:59	Sábados, Domingos y Feriados	00:00	23:59

~~D.T.H.
Mazela C.
Gueitero O.
A.N.~~

~~D.T.H.
Ivan A.
Cruz A.~~

~~G.N.A.F.
Juan E.
Cosquira N.
A.N.~~